



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050023668 DE 26/03/2020

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PALERMO DE LA COMUNA 4 - ARANJUEZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Que a través de la Resolución N° 13834 de 01/04/1966, emanada por la Gobernación de Antioquia se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4 - Aranjuez del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificado de existencia y representación legal, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.





Alcaldía de Medellín

Que Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4 - Aranjuez del Municipio de Medellín, realizó proceso de reforma de estatutos y que mediante el Radicado N° 202010059661 del 17 de febrero de 2020, presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción de Reforma de Estatutos, donde entrega los siguientes documentos así:

- Texto de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo, con sus respectivas actualizaciones
- Anexo Acta No. 18 de Asamblea.
- Folios No.69 (6 de acta y listados y 63 de Estatutos)

Que la reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...)

b) Adoptar y reformar los estatutos (...)

A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos del organismo comunal, se revisaron los documentos anexos a la petición para establecer si se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios para su inscripción.

Que una vez revisados los documentos que adjunta la organización comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realiza las siguientes observaciones:

- En relación con el Acta de Asamblea General Nro.18, está fue fechada el 19 de enero de 2020.
- Respecto al texto de estatutos en la parte final se encuentra inserto el siguiente párrafo *“Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General efectuada el día 20 del mes de octubre de 2019, según consta en el acta N° de fecha 14 de diciembre de 2019”* (subrayas del despacho). Adicionalmente no se tiene



Alcaldía de Medellín

evidencia de la convocatoria en los términos que lo señala el Artículo 39 de la Ley 743 de 2002. *“Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. (...).”*

Visto lo anterior no corresponde la fecha de Asamblea General de Afiliados en la que se aprobó Reforma Estatutaria y las fechas insertas al final del texto de los Estatutos propuestos donde se expresan 2 fechas y ninguna de las dos coincide con la fecha del Acta de Asamblea General “Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General efectuada el día 20 del mes de octubre de 2019, según consta en el acta N° _____ de fecha 14 de diciembre de 2019,

- En relación con el Artículo 3° Territorio; revisado el archivo histórico de la Secretaría de Participación Ciudadana se halló que en asamblea del 18 de octubre de 2004, se aprobó reforma estatutaria, cuyo territorio se describe así:

ARTÍCULO 3°. TERRITORIO: Esta junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido por los siguientes límites: entre las calles 89 y 93 (Quebrada La Herradura) y las carreras 52 y 55.

límites
Español
Viggo

Mientras que el territorio propuesto en la Reforma de Estatutos es:

“ARTICULO 3° organización desarrollará sus actividades de acuerdo con la división establecida por la autoridad competente de la entidad territorial, o aquel que la sustituya, adicione o modifique y que para LA JUNTA está comprendido entre los siguientes límites:

Por el oriente con la carrera 52. Bajando por la calle 90 costado norte, hasta la carrera 55, por toda la carrera 55 entrando por la calle 94 puente madre Laura sentido norte hasta subir a empalmar con la transversal 92 A costado oriente liceo Gilberto Alzate Avendaño, a salir con carrera 52 coger hasta llegar a la calle 90, (calle 90-91- 92- 92A-92B-93-94)(Carreras 52-53-53A-53B-54-55)”

No se evidencio en la documentación allegada al Despacho, certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio, por tal razón se consulta al personal del Equipo de trabajo designado para la gestión de verificación de territorio de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, aportan Formato FO-FOCI Registro de Atención / Asesoría de fecha 03 de marzo de 2020, mapa con el trazando de territorio y Constancia donde se





Alcaldía de Medellín

expresa lo siguiente: “*LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN HACE CONSTAR: Que el día 3 de marzo de 2020, se realizó verificación del territorio en el sistema de información ArcGIS del comunal Barrio Palermo de la comuna 4, con el propósito de comprobar su radio de acción. La verificación territorial del organismo de Acción Comunal Barrio Palermo se realizó de acuerdo con la siguiente delimitación:*

1. *POR EL NORTE: Inicia el recorrido sobre el cruce de la carrera 55 con la calle 94, continuando sobre esta costado sur hasta llegar a la carrera 53.*
2. *POR EL ORIENTE: Continúa el recorrido sobre la carrera 53 hasta la calle 93 donde se empalma con la transversal 92A costado occidente y se llega hasta la calle 92, donde gira en sentido oriente-occidente hasta llegar a la carrera 52, se continúa sobre esta costado occidental hasta la calle 90.*
3. *POR EL SUR: Se sigue sobre la calle 90 costado norte hasta llegar por la carrera 55.*
4. *POR EL OCCIDENTE: Se continúa sobre la carrera 55 costado oriente hasta llegar a la calle 94, inicio del recorrido.*

Por lo anterior, se deja constancia que el territorio verificado al organismo de Acción Comunal barrio Palermo es el apropiado para el cumplimiento del artículo tercero (3ro) de sus estatutos y que además no se sobrepasa en los límites barriales, veredales y comunales. Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020. (...) firma.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que la verificación de territorio tiene fecha posterior (10 de marzo de 2020) a la de Asamblea y la de texto de Estatutos, la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo, deberá ajustar la redacción de la descripción del Territorio a la que se expresa en la constancia de la Secretaría de Participación Ciudadana y puesta en consideración en Asamblea General de Afiliados, para la correspondiente Reforma Estatutaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder a la inscripción de la reforma de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4 - Aranjuez del Municipio de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:



Alcaldía de Medellín

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Palermo de la Comuna 4 - Aranjuez del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de comunicación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Montoya Echeverri Técnico administrativo	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretario Organización Social

